

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



Este reglamento forma parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización contratante e ICONTEC y que rigen la certificación de sistemas de gestión.

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la Organización como para ICONTEC, que sean aplicables al esquema FSSC 22000, y que complementan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Certificación ICONTEC de Sistemas de Gestión ES-R-SG-001.

1. Propósito y alcance

Establecer las condiciones que son aplicables a la certificación ICONTEC de sistemas de gestión de inocuidad de los alimentos FSSC 22000, con base en los documentos normativos que establecen los requisitos.

2. Definiciones

Adicional a las definiciones establecidas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, se aplican las siguientes:

- 2.1. Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por sus siglas en inglés).** Sistema que identifica, evalúa y controla peligros que son significativos para la inocuidad de los alimentos (ISO / TS 22003: 2013).
- 2.2. Amenaza.** Susceptibilidad o exposición a un acto de defensa de alimentos (como sabotaje, adulteración maliciosa, empleado descontento, acto terrorista, entre otros) que se considera una brecha o deficiencia que podría afectar la salud del consumidor, si no se aborda (GFSI BRv7: 2017).
- 2.3. Auditorías no anunciadas.** Auditoría de vigilancia (seguimiento) ejecutada en las instalaciones de la Organización certificada, sin notificación previa de la fecha de auditoría.
- 2.4. Comité de Sanciones.** Comité que decide sobre posibles sanciones basadas en la información proporcionada por la fundación, en caso de un desempeño inaceptable del organismo de certificación.
- 2.5. Defensa alimentaria.** Proceso para asegurar la seguridad de los alimentos y bebidas de todas las formas de ataque intencional malicioso (incluyendo motivaciones ideológicas) que conducen a la contaminación (GFSI BRv7: 2017).
- 2.6. Días de suspensión de actividades.** Período de tiempo informado por la Organización certificada al organismo de certificación, que impide la auditoría no anunciada, por no estar operando debido a razones legítimas.
- 2.7. Estudios HACCP.** Análisis de peligros para una familia de productos / servicios con peligros similares y tecnología de producción similar y, cuando proceda, tecnología de almacenamiento similar (ISO / TS 22003: 2013).
- 2.8. Evento extraordinario.** Situación fuera del control de la Organización, comúnmente conocida como "fuerza mayor", como guerra, huelga, disturbios, inestabilidad política, tensión geopolítica, terrorismo, delincuencia, pandemia, inundaciones, terremotos, piratería informática maliciosa, desastres causados por el hombre (IAF ID3: 2011).
- 2.9. Fraude alimentario.** Este término abarca la sustitución intencional, la adición, la manipulación indebida o la tergiversación de los alimentos / piensos, los ingredientes de los alimentos / piensos o el envasado de alimentos / piensos, el etiquetado, la información del producto o las declaraciones falsas o engañosas sobre un producto con fines económicos que puedan afectar a la salud del consumidor (BRv7: 2017).
- 2.10. Fundación.** La fundación del esquema de certificación FSSC 22000.
- 2.11. GFSI.** Iniciativa impulsada por la industria, propiedad del Foro de Bienes de Consumo, que se centra en la gestión de la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena de suministro.
- 2.12. Inocuidad alimentaria.** Concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuan-

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



do se prepara y/o se consume de acuerdo con el uso previsto (ISO 22000:2005).

2.13. No conformidad crítica. Circunstancia en la cual hay un impacto directo en la inocuidad de los alimentos, sin la acción apropiada de la Organización, la cual es evidenciada durante la auditoría. Circunstancia que pone en juego la legalidad y/o la integridad de la certificación.

2.14. No conformidad mayor. Adicional a la definición establecida en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, se considera no conformidad mayor, el no cierre de una no conformidad menor pendiente de la auditoría anterior.

2.15. Piensos. Alimentos fabricados para consumo animal.

2.16. PPR. Programas de prerrequisitos.

2.17. Retirada del mercado. Retiro realizado por un proveedor de un producto de la cadena de suministro que se ha considerado inseguro y que ha sido vendido al consumidor final, o está con el minorista o vendedor y está disponible para la venta (GFSI BRv7: 2017).

2.18. Retiro del producto. Retiro realizado por un proveedor de un producto de la cadena de suministro que se ha considerado inseguro y que no ha sido comercializado para su compra por el consumidor final (GFSI BRv7: 2017).

2.19. Re-trabajo. Re utilización de alimentos, piensos, envases, ingredientes o materias primas.

2.20. SGIA. Sistema de Gestión de Inocuidad Alimentaria.

2.21. Vulnerabilidad. Susceptibilidad o exposición a todo tipo de fraude alimentario, que se considera una brecha o deficiencia que podría afectar la salud del consumidor, si no se aborda (GFSI BRv7: 2017).

3. Obligaciones de la Organización

Adicional a las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, se aplican las siguientes:

3.1. Pagar, dentro de los plazos estipulados por ICONTEC, las facturas generadas por concepto del cobro de la tarifa anual establecida por la Fundación.

El valor de esta tarifa puede ser incrementada por la Fundación durante el período de vigencia del contrato entre ICONTEC y la Organización y se notificará de forma oportuna.

3.2. Informar a ICONTEC en un plazo máximo de tres (3) días hábiles alguna de las siguientes situaciones, las cuales pueden afectar la capacidad del sistema de gestión para seguir cumpliendo los requisitos del esquema. Las situaciones son las siguientes:

- Cambio de estado de la propiedad legal, comercial, organizacional,
- Cambios en la Organización y la gestión (por ejemplo, personal gerencial clave, a cargo de la toma de decisiones o técnico),
- Días de suspensión de actividades, diferentes a los relacionados en el formulario de solicitud que diligenció la Organización antes de firmar el contrato con ICONTEC.
- Cambio de nombre de la Organización, de dirección de contacto y de detalles sobre el sitio,
- Cambio de alcance de las operaciones y las categorías del producto incluidas en el sistema de gestión certificado,
- Cualquier otro cambio que haga que la información del certificado no sea precisa.

3.3. Documentar el plan de comunicaciones que se va a seguir para informar a sus clientes la suspensión o la cancelación del certificado o la reducción del alcance certificado.

Enviar a ICONTEC dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de la suspensión o cancelación del certificado o reducción del alcance certificado, evidencia de las comunicaciones realizadas a sus clientes, donde se informe el estado de su certificado, junto con el plan de comunicaciones empleado.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



3.4. Documentar el plan que se va a seguir, para eliminar el logo de ICONTEC y de la Fundación de su papelería y medios publicitarios, una vez se les ha notificado la decisión de suspensión o cancelación del certificado o la reducción del alcance certificado.

3.5. Informar inmediatamente a ICONTEC los eventos graves que afecten la inocuidad de los alimentos y/o la integridad de la certificación. Estos eventos incluyen:

- a. Los procedimientos judiciales, las investigaciones y los requerimientos de las entidades de control y vigilancia y los resultados de estos, relacionados con la inocuidad o la legalidad de los alimentos,
- b. Eventos relacionados con la inocuidad de los alimentos (por ejemplo, recogida de producto del mercado, calamidades, entre otros),
- c. Acontecimientos extraordinarios que representen amenazas importantes para la inocuidad de los alimentos o la integridad de la certificación, tales como guerra, huelga, disturbios, inestabilidad política, tensión geopolítica, terrorismo, delincuencia, pandemia, inundación, terremoto, piratería informática maliciosa y otros desastres naturales o causados por el ser humano,
- d. Reanudación de las operaciones cuando, por una situación específica justificada asociada a un evento extraordinario, la Organización ha tenido que suspender por completo la operación.

Los eventos antes mencionados, pueden afectar el registro de la Organización en la lista de empresas certificadas en el esquema FSSC 22000.

3.6. Permitir que los evaluadores de la Fundación certifiquen a los auditores de ICONTEC, durante una auditoría de FSSC 22000, realizada en las instalaciones de la Organización, cuando sea solicitado.

3.7. Participar en el programa de auditorías no anunciadas definido por la Fundación.

3.8. En el caso en que la Organización no permita el ingreso del equipo auditor seleccionado por

ICONTEC para dar cumplimiento al programa de auditoría no anunciada, deberá asumir los costos asociados a día auditor y los desplazamientos.

3.9. En el caso en que la Organización haya suspendido las actividades (días de suspensión de actividades), sin previa notificación a ICONTEC y esto impida ejecutar la auditoría no anunciada, deberá asumir los costos asociados a día auditor y los desplazamientos.

3.10. En caso de presentarse no conformidades menores en la auditoría, la Organización debe enviar el plan de acción que incluya las correcciones que permitan solucionar la no conformidad y las acciones correctivas que eliminen las causas de la no conformidad, para la revisión y la aprobación por el auditor líder de ICONTEC, máximo ocho (8) días hábiles después de la reunión de cierre de la auditoría. En caso de que el auditor solicite ajustes a los planes de acción propuestos por la Organización, estos deben realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El plazo para la aprobación definitiva de los planes de acción correspondientes a las no conformidades es de máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la reunión de cierre de la auditoría. En caso de incumplimiento de los plazos antes mencionados, ICONTEC procederá a enviar el informe a la instancia de revisión y decisión con concepto de no otorgamiento o de suspensión, o de no ampliación o de no renovación del certificado, según sea aplicable.

En caso de reportarse una no conformidad mayor, la Organización debe enviar el plan de acción que incluya las correcciones que permitan solucionar la no conformidad y las acciones correctivas que eliminen las causas de la no conformidad, para la revisión y aprobación por el auditor líder de ICONTEC, con un plazo máximo de siete (7) días calendario, después de la reunión de cierre de la auditoría.

Cuando se reporta una no conformidad crítica durante la auditoría, la Organización debe enviar a

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



ICONTEC el plan de acción que incluya la investigación realizada sobre los factores causales de la desviación, los riesgos expuestos y las acciones por tomar, con plazo máximo de catorce (14) días calendario contados a partir de la reunión de cierre de la auditoría.

3.11. Permitir que ICONTEC comparta la información de la Organización con la Fundación y con las autoridades legales, cuando estas lo soliciten.

3.12. Permitir que la información relacionada con el estado del certificado sea visible para los clientes, en el registro de empresas publicado en el sitio Web de FSSC.

Todas las comunicaciones a las cuales hace referencia el presente reglamento, deben ser dirigidas al Jefe de Certificación de Sistemas de Gestión o a la línea de servicio al cliente: cliente@icontec.org.

4. Obligaciones de ICONTEC

Adicional a las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, se aplican las siguientes:

4.1. Cobrar a las organizaciones certificadas la tarifa anual designada por la Fundación y hacer el pago a la Fundación dentro de los plazos establecidos.

4.2. Comunicar oportunamente a las organizaciones, los cambios en el valor de la tarifa anual.

4.3. Cuando la Organización certificada no informe a sus clientes la suspensión o la cancelación de su certificado o la reducción del alcance del certificado, ICONTEC comunicará a las partes interesadas como lo considere conveniente, con el fin de proteger la integridad del servicio de certificación de sistemas de gestión de inocuidad alimentaria que ofrece.

4.4. Reducir el alcance del certificado, cuando se evidencie que Organización pierde la capacidad o la habilidad para cumplir los requisitos del esquema, y reportar el cambio inmediatamente en la base de datos de la Fundación y en el registro de ICONTEC.

4.5. Cambiar inmediatamente el estado de la Organización certificada en la base de datos de la Fundación y en el registro de ICONTEC, cuando el certificado se suspenda o se cancele.

4.6. Informar por escrito a la Organización sobre la decisión de cancelar, suspender o cualquier otra intervención al certificado, en un plazo de tres (3) días calendario, después del último día de auditoría y confirmar la decisión.

4.7. Informar por escrito a la Organización sobre la decisión de reducir el alcance certificado, en un plazo de tres (3) días calendario, después de la reunión de cierre de la auditoría y confirmar la decisión.

5. Gestión del certificado

Para la gestión del certificado, ICONTEC conserva la autonomía, acerca del otorgamiento de la certificación del Sistema de Gestión, su mantenimiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, reactivación y cancelación, con lo cual da cumplimiento a la reglas establecidas por la Fundación. Este proceso comprende actividades necesarias para decidir su otorgamiento.

5.1. Se aplican los requisitos establecidos en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.1.

5.2. Auditoría de otorgamiento - etapa 1. Es aplicable únicamente en el caso de auditorías de otorgamiento y puede ser necesaria en auditorías de renovación, cuando se hayan producido cambios significativos en el sistema de gestión de la Organización o en el contexto en que opera el Sistema de Gestión de Inocuidad de los Alimentos (por ejemplo, cambios en la legislación o requisitos reglamentarios).

Una vez que la Organización acepta la propuesta de certificación, se programa la etapa 1 y se lleva a cabo con el fin de:

a. Verificar si la Organización ha identificado los PPR que son adecuados para su negocio (por ejemplo, los requisitos reglamentarios,

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



- estatutarios, del cliente y del esquema de certificación);
- b. Revisar si el SGIA incluye procesos y métodos adecuados para identificar y evaluar los peligros para la seguridad alimentaria en la Organización, y la posterior selección y categorización de las medidas de control (combinaciones);
 - c. Confirmar si la Organización ha implementado la legislación pertinente para la inocuidad alimentaria;
 - d. Verificar si el SGIA está diseñado para lograr la política de inocuidad alimentaria de la Organización;
 - e. Revisar si el programa de implementación del SGIA justifica proseguir con la auditoría (etapa 2);
 - f. Verificar si la validación de las medidas de control y la verificación de actividades de los programas de mejora cumplen con los requisitos de la norma de SGIA;
 - g. Revisar si los documentos y las disposiciones del SGIA que ha implementado la Organización para la comunicación interna y con los proveedores pertinentes, los clientes y las partes interesadas es apropiada, y
 - h. Verificar si existe documentación adicional que sea necesario revisar y/o información que es necesario obtener por anticipado.

El auditor líder elabora un informe y lo entrega al finalizar esta etapa. Este informe incluye las áreas de preocupación o aspectos que podrían constituirse como no conformidades en la etapa 2 y las conclusiones en relación con la viabilidad de realizar la etapa 2 de la auditoría. En caso de concluirse que la Organización no está preparada para la etapa 2 de la auditoría, la Organización puede optar por aplazar el inicio de la etapa 2, sin necesidad de programar nuevamente auditoría para la etapa 1, siempre y cuando la nueva fecha se programe antes de que se cumplan ciento ochenta (180) días de realizada la etapa 1.

NOTA Aunque la conclusión del auditor líder sea que la Organización no está preparada para la eta-

pa 2 de la auditoría, esto no constituye impedimento para que esta se realice.

Si la Organización decide presentarse, aún cuando la recomendación del auditor sea realizar una nueva etapa 1 o re-programar la etapa 2, la Organización debe enviar una comunicación dirigida a ICONTEC, al Jefe Certificación de Sistemas de Gestión, en la cual declare que conoce y asume los riesgos que implica realizar la etapa 2 de la auditoría, sin implementar acciones para los hallazgos detectados. Se debe entregar copia de dicha comunicación al auditor, antes de la etapa 2.

- 5.3.** Auditoría en sitio. Esta etapa es aplicable para las auditorías de otorgamiento (etapa 2), seguimiento, renovación, ampliación, reducción, reactivación y extraordinarias.

Antes del inicio de la auditoría en sitio, la Organización debe suministrar, con la oportunidad requerida, la información documentada solicitada por el auditor líder, necesaria para la preparación de la auditoría y la elaboración del plan de auditoría.

Para auditorías de otorgamiento, la etapa 2 se realiza máximo ciento ochenta (180) días después de finalizada la etapa 1.

Para auditorías de seguimiento, renovación, ampliación, reducción, reactivación y extraordinarias, la auditoría en sitio se realiza en la fecha asignada por ICONTEC.

Esta auditoría se realiza en las instalaciones de la Organización y sitios aplicables, para evaluar la eficaz implementación del sistema de gestión. El equipo auditor obtiene evidencia que el sistema de gestión es conforme con los requisitos del documento normativo aplicable y con los de la certificación. Al final de la auditoría, el auditor líder informa a la Organización sobre las no conformidades detectadas, los hallazgos y conclusiones obtenidas.

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



Las siguientes son actividades que se realizan ante el reporte de no conformidades:

a. Auditorías de otorgamiento:

Cuando se reporten no conformidades, la Organización debe enviar al auditor líder los planes de acción dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.11 del presente reglamento.

Para las no conformidades menores, las correcciones se deben ejecutar dentro de los treinta (30) días posteriores a la reunión de cierre de la auditoría en sitio y las acciones correctivas deben estar finalizadas en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del último día de la auditoría.

El auditor de ICONTEC verificará la implementación de las correcciones y las acciones correctivas, en la siguiente auditoría.

Cuando se presenten no conformidades mayores, se debe realizar una verificación complementaria, antes de que transcurran veintiocho (28) días de la finalización de la etapa 2, en fecha acordada con la Organización, para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas.

La Organización debe pagar esta verificación complementaria, de acuerdo con su duración.

Cuando se presenten no conformidades críticas, se debe repetir la totalidad de la auditoría, en un periodo de ciento ochenta (180) días de la finalización de la auditoría, para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas.

La Organización debe pagar esta verificación complementaria, de acuerdo con el tiempo que tome.

Se considera que la auditoría finaliza en la fecha que se realizó la verificación complementaria.

b. Auditorías de seguimiento, renovación, ampliación, reducción y reactivación:

Cuando se reporten no conformidades, la Organización debe enviar los planes de acción al auditor líder, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.11 del presente reglamento.

Para las no conformidades menores, las correcciones se deben ejecutar dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la auditoría en sitio y las acciones correctivas deben estar finalizadas en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del último día de la auditoría.

La implementación de las correcciones y las acciones correctivas, serán verificadas por el auditor de ICONTEC en la siguiente auditoría.

Cuando se reporten no conformidades mayores y/o cuando se detecte que no hay eficacia en las acciones correctivas para no conformidades menores pendientes de la auditoría anterior, se debe realizar una verificación complementaria, antes de que transcurran veintiocho (28) días de la finalización de la auditoría o se venza el certificado (véase el Numeral 5.9, de renovación), en fecha acordada con la Organización, para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas.

Si se presentan no conformidades críticas, se debe suspender el certificado y realizar una verificación complementaria, antes de ciento ochenta (180) días de la finalización de la auditoría o se venza el certificado (ver Numeral 5.9 renovación) para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones

exigidas. Esta verificación complementaria debe ser pagada por la Organización, de acuerdo con su duración.

Se considera que la auditoría finaliza en la fecha que se realizó la verificación complementaria, cuando sea aplicable.

c. Auditorías extraordinarias:

Cuando se reporten no conformidades, la Organización debe enviar al auditor líder los planes de acción dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.11 del presente reglamento.

Para las no conformidades menores, las correcciones se deben ejecutar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la auditoría en sitio; las acciones correctivas deben estar finalizadas en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del último día de la auditoría.

El auditor de ICONTEC verificará la implementación de las correcciones y las acciones correctivas, en la siguiente auditoría.

Para no conformidades mayores y/o cuando se presenten no conformidades críticas, se debe suspender el certificado y realizar una verificación complementaria antes de ciento ochenta (180) días después de la finalización de la auditoría o en una fecha anterior a la fecha de vencimiento del certificado (véase el Numeral 5.9 renovación) para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas. La Organización debe pagar esta verificación complementaria, de acuerdo con su duración.

Se considera que la auditoría finaliza en la fecha que se realizó la verificación complementaria.

5.4. Cuando en la verificación complementaria se evidencia que las no conformidades mayores y/o las no conformidades menores pendientes no se han

solucionado o las acciones correctivas no fueron eficaces, se procede de la siguiente manera:

- a. En caso de auditoría de otorgamiento, se declara una no conformidad crítica y se repite la auditoría etapa 2. Si durante esta auditoría, no se cierran las no conformidades pendientes, se envía el informe a la instancia de revisión y se toma de decisión, con concepto de no otorgar. La Organización puede iniciar nuevamente el proceso de otorgamiento de la certificación desde la etapa 1.
- b. En caso de auditoría de reactivación, se procede a cancelar el certificado.
- c. En caso de auditoría de seguimiento, se suspende el certificado y se declara una no conformidad crítica (véase el Numeral 8.2).
- d. En caso de auditoría de renovación, no se renueva el certificado.
- e. En caso de auditoría de ampliación, no se amplía el certificado.

Cuando en la verificación complementaria, se evidencia que las no conformidades críticas no han sido solucionadas por la Organización, se procede a cancelar, no otorgar o no renovar el certificado, según sea aplicable.

5.5. Informe de auditoría. Con base en los resultados obtenidos durante la auditoría, el auditor líder presenta un informe que incluye las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la conclusión sobre la viabilidad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, renovar, reactivar, suspender o cancelar el certificado. Se envía copia de este informe a la Organización máximo cuarenta y cinco (45) calendario días después de haber finalizado el servicio y aprobado el proceso de auditoría a satisfacción.

Se entiende que el proceso de auditoría ha finalizado a satisfacción cuando:

- a. Durante la auditoría no se han presentado no conformidades mayores o menores.
- b. Cuando habiéndose presentado no conformidades menores durante la auditoría, el auditor

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC 22000



- líder aprueba el plan de acción propuesto por la Organización.
- c. Cuando habiéndose presentado no conformidades mayores o no se haya dado cierre a no conformidades menores de la auditoría anterior, el auditor realiza la verificación complementaria y da cierre eficaz a las acciones propuestas por la Organización.
- d. Habiéndose presentado no conformidades críticas, se realiza la verificación complementaria y da cierre eficaz a las acciones propuestas por la Organización.
- 5.6.** Decisión sobre la certificación. Adicional a lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.6, se requiere que en el evento de haberse presentado no conformidades críticas, se haya confirmado mediante una verificación complementaria, la implementación eficaz de las correcciones y las acciones correctivas correspondientes.
- 5.7.** Periodo o ciclo de la certificación. Es aplicable lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.7.
- 5.8.** Condiciones para mantener la certificación.
- a. Programación de las auditorías de seguimiento y renovación. ICONTEC confirma a la Organización la fecha y los integrantes del equipo auditor asignados, para la ejecución de las auditorías de seguimiento y de renovación. La Organización tiene la obligación de aceptar y atender estas auditorías en las fechas programadas. La no confirmación por parte de ICONTEC de las auditorías de seguimiento o de renovación, no exime a la Organización de la obligación de solicitar y recibir la auditoría en la fecha asignada.
- b. Todas las auditorías de seguimiento o de renovación deben realizarse antes de los doce (12) meses contados a partir del último día de la auditoría en sitio.
- c. Aplazamientos. El representante legal de la Organización debe remitir cualquier solicitud de aplazamiento de la auditoría, en idioma español e inglés, al Jefe de Certificación de Sistemas de Gestión. Dicha solicitud debe indicar las razones por las cuales no se puede llevar a cabo la auditoría en las fechas notificadas. Dicha comunicación se remitirá posteriormente a la Fundación de Seguridad Alimentaria, entidad que tomará la decisión ante la solicitud realizada.
- d. Actividades de vigilancia. Es aplicable a lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.9, Literal d.
- 5.9.** Auditorías no anunciadas. ICONTEC programará por lo menos una auditoría no anunciada, después de la auditoría de otorgamiento y dentro de cada ciclo de certificación de tres (3) años.
- A continuación se mencionan aspectos para tener presente sobre la ejecución de las auditorías no anunciadas:
- a. La Organización puede elegir voluntariamente reemplazar todas las auditorías de seguimiento por auditorías de seguimiento anuales no anunciadas.
- b. Las auditorías no anunciadas solo reemplazan una de las auditorías de seguimiento.
- c. ICONTEC no notificará la auditoría no anunciada.
- d. La auditoría no anunciada tendrá lugar durante horas laborales operativas, incluidos los turnos nocturnos.
- e. La Organización puede pactar con anticipación “días de suspensión de actividades” con ICONTEC, para evitar que en estos periodos se realicen las auditorías no anunciadas, por no existir producción.
- 5.10.** Renovación del certificado. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.10.
- 5.11.** Restauración del certificado. No es aplicable para el esquema FSSC 22000.

5.12. Auditorías extraordinarias. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.12.

5.13. Auditorías de reactivación. Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 5.13.

6. Ampliación y reducción del alcance de la certificación

Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 6.

7. Derechos de la Organización para usar los certificados ICONTEC

La Organización puede usar el certificado de ICONTEC, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, numerales 7.1, 7.2 y 7.3.

Para usar el logo de FSSC 22000, la Organización debe cumplir lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 7.4 y en el Manual de aplicación de la marca de conformidad de la certificación ICONTEC para Sistemas de Gestión, ES-P-GM-01-A-011.

8. Sanciones, suspensión o cancelación del alcance de la certificación

8.1. Se aplican las sanciones mencionadas en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 8.1.

8.2. Adicional a los motivos de suspensión mencionados en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 8.2, se aplican los siguientes:

- a. Cuando la Organización se niegue a participar en la auditoría no anunciada.
- b. No permitir la ejecución de las auditorías de seguimiento o renovación, de acuerdo con las frecuencias establecidas en el Numeral 5.8.b., del presente reglamento.

c. Cuando se evidencia que el sistema de gestión certificado de la Organización ha fallado de modo persistente o grave en cumplir los requisitos del esquema, incluidos los requisitos para la eficacia del sistema de gestión.

d. Cuando por el reporte de un evento extraordinario, ICONTEC no pueda realizar la primera auditoría de seguimiento dentro de los dieciocho meses (18) meses contados a partir del último día de auditoría de etapa 2.

8.3. Adicional a los motivos de cancelación definidos en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, el certificado se podrá ser cancelar cuando:

- a. No se dé solución a una no conformidad crítica, dentro de los plazos definidos por ICONTEC o haya evidencia de un riesgo inmediato en la inocuidad del producto que impacta en la salud del consumidor.
- b. Se confirme que la Organización ha sido destruida o invadida por personal militar o rebeldes.
- c. No se puede realizar la auditoría no anunciada dentro de los seis (6) meses posteriores a la suspensión del certificado, debido al rechazo de la Organización a participar en el programa de auditorías no anunciadas.
- d. Por el reporte de un evento extraordinario, ICONTEC no pueda realizar la auditoría de renovación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha del vencimiento del certificado, en los casos en que suceda un evento extraordinario.

9. Trámite de reposiciones y apelaciones

Es aplicable lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 9.

10. Quejas o reclamaciones por los servicios de certificación de ICONTEC

Se aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 10.

**REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN
ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE
INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS
FSSC 22000**



11. Manifestación de voluntad

Es aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 12.

12. Parámetros contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

Es aplica lo establecido en el Reglamento de la Certificación de Sistemas de Gestión R-SG-001, Numeral 13.

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO

2017-10-18